

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Turismo

Recurrente: Elvira Aguilar

Expediente: 28/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 28/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Elvira Aguilar, en contra de la respuesta otórgada por la Secretaría de Turismo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha diecinueve de febrero del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Elvira Aguilar, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00062013 dirigida a la Secretaría de Turismo; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Copia de Presupuesto para el año 2013 y la programación de su ejercicio, mes a mes, desglosado por Unidad Responsable, y en cada caso, desglosado por Capitulo y Partidas; y copia del Plan Operativo de cada Unidad Responsable y/o Administrativa, la programación de sus acciones , y avances del plan y programa al mes de febrero de 2013”.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veinte de marzo del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“[...]

- 1. Respecto a la información solicitada relativa al Plan Operativo, le informo que a la fecha se encuentra en proceso de elaboración.**
- 2. En relación con la información que requiere, respecto al Presupuesto del año 2013, la misma constituye información pública mínima, lo que podrá consultar en la página web que señalo al calce; lo anterior con fundamento en la fracción IX del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.**

[http://200.57.142.114/archivos/filemanager/transparencia//XII Presupuesto Asignado/102 ORD 21 DIC 2012.pdf](http://200.57.142.114/archivos/filemanager/transparencia//XII_Presupuesto_Asignado/102_ORD_21_DIC_2012.pdf)

[...]”

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiséis de marzo del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00001513 que promueve Elvira Aguilar, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“La liga a que me remite es el Periodico Oficial donde aparece el presupuesto que solo tiene el detalle de Capitulo; no presenta la Programación de su ejercicio, ni avances del

mismo; no proporciona la información relativa a Plan y Programas".(SIC)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dos de abril del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/231/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 28/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dos de abril del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Secretaría de Turismo, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha dieciséis de abril del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Mónica María Muñoz Zúñiga, Responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Turismo, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

EXPEDIENTE NÚMERO: 28/2013
RECURSO DE REVISIÓN: RR00001513
SOLICITUD: 00062013
RECURRENTE: ELVIRA AGUILAR

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LIC. MÓNICA MARÍA MUÑOZ ZÚÑIGA, con el carácter de Responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Turismo, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, comparezco y expongo, que:

En relación al Recurso de Revisión cuyos datos se dejan identificados en el proemio del presente, ocurrió a producir la **CONTESTACIÓN** a que se refiere el párrafo quinto del acuerdo dictado dentro del expediente relativo en fecha 02 de abril del presente año, manifestando bajo protesta de decir verdad que el mismo fue notificado mediante oficio recibido en esta unidad en fecha 05 de abril de los corrientes, escrito con número de oficio ICAI-258/2013 signado por el Secretario Técnico de ese Instituto, lo que realizo al tenor siguiente:

1.- Efectivamente, en fecha 19 de febrero del presente año se recibió solicitud de la aquí recurrente, registrada en el sistema InfoCoahuila con el folio número 00062013, solicitando a la dependencia de mi adscripción la información siguiente:

'Copia de Presupuesto para el año 2013 y la programación de su ejercicio, mes a mes, desglosado por Unidad Responsable, y en cada caso, desglosado por Capítulo y Partidas; y copia del Plan Operativo de cada Unidad Responsable y/o Administrativa, la programación de sus acciones, y avances del plan y programa al mes de febrero de 2013'

2.- Efectivamente, on fecha 19 de marzo del año en curso esta unidad emitió la respuesta, mediante oficio número SEDETUR/004/13 a través INFOCOAHUILA que en su parte conducente es del tenor siguiente

1.- Respecto a la información solicitada relativa al Plan Operativo, le informo que a la fecha se encuentra en proceso de elaboración - 2 - En relación con la información que requiere, respecto al Presupuesto del año 2013, la misma constituye información pública mínima, lo que podrá consultar en la página web que señalo al calce, lo anterior con fundamento en la fracción IX del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. http://200.57.142.114/archivos/filemanager/transparencia/XII_Presupuesto_Asignado/102_ORD_21_DIC_2012.pdf...

Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 110, 111 párrafo segundo y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

3.- Efectivamente en fecha 05 de abril del año en curso, se recibió en esta Unidad de Atención, el oficio número ICAI-258/2013, mediante el cual se notifica la admisión del Recurso de Revisión número RR00001513 con número de expediente 28/2013, presentado por la C. Elvira Aguilar, en contra de actos de la Secretaria de Turismo, específicamente la respuesta dada a la solicitud de información mencionada de fecha 19 de marzo del año 2013.

4.- En virtud de la presentación del Recurso de Revisión, por la inconformidad de la C. Elvira Aguilar, se establece que se dio cumplimiento cabal a la solicitud inicial de la hoy recurrente al informar que:

- El Presupuesto del año 2013, constituye información pública mínima, la cual puede consultar en la página web http://200.57.142.114/archivos/filemanager/transparencia/XII_Presupuesto_Asignado/102_ORD_21_DIC_2012.pdf, si bien es cierto que este link abre el Periódico Oficial No. 102, de fecha 21 de diciembre de 2012, Decreto No. 165, Tomo CXIX, la página 6 donde inicia la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2013, y en la página 10 se menciona el presupuesto asignado a la Secretaria de

"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"
Turismo por la cantidad de \$61, 674; así como en la página 20 menciona
la clasificación por poder y objeto del gasto de la manera siguiente:

Servicios Personales	14.814
Materiales y Suministros	536
Servicios Generales	2.074
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	----
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	----
Inversión Pública	44.250
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	----
Participaciones u Aportaciones	----
Deuda Pública	-----
	61.674

- Por otra parte también se le mencionó a la recurrente que el *Plan Operativo se encontraba en elaboración*; no negando en algún momento la información solicitada, tan es así que en el presente se anexa copia simple del Plan Operativo Anual 2013 y una tabla con el programa anual de acciones a desarrollar con el presupuesto del año dos mil trece, la cual cuenta con columnas especificando los meses en los que cada área deberá realizar dichas acciones de acuerdo al Plan Operativo Anual de la Secretaría de Turismo, y porcentajes del avance que tiene cada área hasta el mes de marzo del año 2013, aun cuando la recurrente solicitó la información hasta el mes de febrero, esto quiere decir que la Secretaría de Turismo estaba trabajando en la actualización de dichos datos para ser subidos al portal de Internet de la misma, cabe mencionar que dicha información ya se encuentra en el portal de transparencia de la Secretaría de Turismo en la pestaña de "Cualquier Otra Información de Utilidad" y bajo los nombres "Programa Operativo Anual 2013 (POA)" y



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013. año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"
"Avance Programa Anual de Acciones y Presupuesto 2013"
respectivamente en los link siguientes:

- o http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/otramfo/documentos_otramfo/DOCTO%20POA.pdf
- o http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/otramfo/documentos_otramfo/PROGRAMA%20ANUAL%20DF%20ACCIONES%20Y%20PRESUPUESTO%202013.pdf

Por lo que con esto se subsana la información que se entregó en forma incompleta por cuestiones ajenas a esta Unidad y en virtud del trabajo que se estaba realizando para su actualización.

De lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 126 fracción III y demás relativos de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se desprende que esta Unidad Atención cumplió con la normatividad de la materia a virtud de que la solicitud precitada fue atendida oportunamente en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por contestando en tiempo y forma al Recurso de Revisión presentado por la C. Elvira Aguilar, consignado con el número de expediente 28/2013.

SEGUNDO.- Conforme a los artículos 127, 128, 129, 130 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dictar el sobreseimiento del Recurso de Revisión y ordenar el archivo definitivo del expediente.

ATENTAMENTE
SALTILLO, COAHUILA A 11 DE ABRIL DE 2013
SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN


LIC. MÓNICA MARÍA MUÑOZ ZÚÑIGA
LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veinte de marzo del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno de marzo de

año dos mil trece y concluyó el día diecisiete de abril del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintisesi de marzo del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud de la hoy recurrente se conforma por las siguientes peticiones: *“Copia de Presupuesto para el año 2013 y la programación de su ejercicio, mes a mes, desglosado por Unidad Responsable, y en cada caso, desglosado por Capitulo y Partidas; y copia del Plan Operativo de cada Unidad Responsable y/o Administrativa, la programación de sus acciones , y avances del plan y programa al mes de febrero de 2013”.*

A lo que el sujeto obligado responde: *“...Respecto a la información solicitada relativa al Plan Operativo, le informo que a la fecha se encuentra en proceso de elaboración. En relación con la información que requiere, respecto al Presupuesto del año 2013, la misma constituye información pública mínima, lo que podrá consultar en la página web que señalo al calce; lo anterior con*

fundamento en la fracción IX del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

[http://200.57.142.114/archivos/filemanager/transparencia//XII Presupuesto Asignado/102 ORD 21 DIC 2012.pdf](http://200.57.142.114/archivos/filemanager/transparencia//XII_Presupuesto_Asignado/102_ORD_21_DIC_2012.pdf)..."

Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante promueve, vía infocoahuila, el presente recurso de revisión, señalando que: *"La liga a que me remite es el Periodico Oficial donde aparece el presupuesto que solo tiene el detalle de Capitulo; no presenta la Programación de su ejercicio, ni avances del mismo; no proporciona la información relativa a Plan y Programas."*

El sujeto obligado en su escrito de contestación anexa el Programa Operativo Anual 2013 el cual contiene en el número VI "Programa Operativo Anual por Unidad Administrativa".

QUINTO.- Si bien el sujeto obligado hace entrega en la contestación del Plan Operativo Anual 2013 desglosado por Unidad Administrativa y el presupuesto asignado para el presente año, este no se encuentra desglosado por Unidad Responsable como se estipula en la solicitud de acceso a la información. Aun y cuando el sujeto obligado no niega ni afirma la existencia del presupuesto desglosado tal y como se solicita, es pertinente solicitar que haga una búsqueda de dicha información y la proporcione al solicitante.

La entidad Pública responsable se encuentra obligada por ley a entregar toda la información que se encuentre en su posesión de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales para el Estado de Coahuila, y a declarar formalmente la inexistencia en caso de que no la posea (artículo 107 de la Ley de Acceso anteriormente transcrito). En ambos casos la responsabilidad del sujeto obligado es documentar el proceso a través del cual se brinda acceso a la información pública, más aun cuando las constancias que se generan, son los elementos substanciales y únicos de la comprobación de la inexistencia de la información.

SEXTO.- En el caso en concreto el sujeto obligado hace entrega parcial de la información solicitada por medio de la respuesta (solo el presupuesto asignado para el año 2013) y en la contestación al recurso de revisión hace entrega del Plan Operativo, empero la contestación no es el momento procesal oportuno para hacer entrega de la información.

En atención a los principios de eficacia y máxima publicidad en materia de acceso a la información pública, el sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente al "presupuesto para el año 2013 y la programación de su ejercicio, mes a mes, desglosado por Unidad Responsable, y en cada caso, desglosado por Capítulos y Partidas" o en su caso declare la inexistencia de la mismo conforme a lo estipulado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y a su vez, entregue a la recurrente la información proporcionada en la contención.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta otorgada por la

Secretaría de Turismo, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para realice búsqueda exhaustiva de la información referente al "presupuesto para el año 2013 y la programación de su ejercicio, mes a mes, desglosado por Unidad Responsable, y en cada caso, desglosado por Capítulos y Partidas" o en su caso declare la insistencia de la mismo conforme a lo estipulado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y a su vez, entregue a la recurrente la información proporciona en la contención.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando sexto de la presente resolución y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo de dos mil trece, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 28/13. - SUJETO OBLIGADO. SECRETARÍA DE TURISMO. RECURRENTE- ELVIRA AGUILAR. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER